

ALLEN, 10 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **G.H.F.A. C/ D.M.R.E. S/VIOLENCIA (CON CONEXIDAD EXPTE N° AL-00359-JP-2026) (Expte. N° AL-00366-JP-2026)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por G.H.F.A. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado D.R.E. .3., de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: "... Que me hago presente en esta Unidad Especial, fines de denunciar a m.e.p.R.c.q.m.u.r.d.2.a.T.t.h.e.c.G.A.(.Y.G.L.(Y.u.d.e.e.m.d.e.. Q.e.d.s.0.t.u.d.d.t.s.s.d.c.y.q.e.a.m.h.m.g.p.m.c.d.q.s.a..A.r.d.e.t.u.d.c.m.e.p.q.s.r.h.l.c.d. G.R..J.a.l.n.y.y.m.q.e.m.c.. C.s.a.t.s.v.q.i.a.d.t.l.p.d.i.d.l.p.d.m.h.m.r.u.t..Y.e.d.l.t.l.d.d.r.d.d.p.l.q.l.d.l.l.a.m.h.A.l.m.r. y.a.h.. Quedándomee.e.l.0.c.0.h.p.p.a.1.b.d.c.y.1.b.d.c.L.0.c.d.z.n.0.c.y...p.d.p.h.a.0.g.0.a.R.q.c. t.u.0.M.C.E.a.p.e.l.. Q.h.u.r.m.a.a.J.d.P.y.m.n.d.l.m.c.q.s.m.e.p.p.l.q.m.r.h.l.d.p.r.m.p.. Todo."

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por H.F.A.G., y atento que el objeto de las medidas que se dicten en los procesos de violencia es evitar toda, conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta afecte la vida, libertad física, psicológica, económica o emocional, como así también su seguridad personal. En el expediente conexo ya existen medidas, las que se encuentran notificadas. Las medidas cautelares dictadas en los presentes procesos, y hasta tanto se sustancien las actuaciones, no debe perturbar las vidas de los involucrados más allá de lo necesario para evitar las conductas que atentan contra los derechos básico de las víctimas. Por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148 inc g) y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas adecuadas al caso denunciado.

RESUELVO: Atento los términos de la denuncia efectuada, como medida protectoria ORDENO:

a) Se ordena a D.R.E., **RESTITUIR** los efectos personales, de trabajo y documentación de H.F.A.G.. En particular los siguientes elementos que a continuación se detallan según la denuncia traída a despacho: "01 carretilla, 01 hormigonera, pala, picos, azada, 10 bolsas de cementos y 10 bolsas de cal. Ladrillones, 05 chapas de zinc nuevas, 01 compresor, pistolas de pintar, hidro lavadora, aspiradoras, 01 guitarra, 02 armónicas, revistas que colecciones tc urbanos, 02 MALLA CIMA, estribos armados, pinturas en latas".

Estos elementos serán retirados por **A.N.G.D.2.** persona designada por H.F.A.G., atento encontrarse vigentes entre las partes, medidas protectorias dispuestas en el Expediente AL-00359-JP-2026.

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia) que tendrán vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar estas medidas, en caso que las partes sean notificadas por el Juzgado de Familia interviniente con asiento en la ciudad de General Roca. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. De resultar menester, requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta. Notifíquese a las partes y líbrense los oficios pertinentes.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz